

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38450
- Código de verificación: 25765756019
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-206 SEG. Nº 10

APRUEBA DÉCIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 02/09/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-502

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puertecillo Sector A, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-050 de fecha 28 de febrero de 2026, visado por Estudios Marinos Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-206, de fecha 26 de agosto de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.155 de 2003, Nº 3.492 de 2004, Nº 2.812 de 2006, Nº 2.194 de 2011, Nº 2.169 de 2014, Nº 3.177 de 2016, Nº 1.094 de 2018, Nº E-2023-478 de 2023, Nº E-2024-929 de 2024, Nº 2.836 de 2025 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-929 de 2024, de este origen, se aprobó el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Puertecillo Sector A, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta Nº 2.836 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I.

SUBPESCA N° E-AMERB-2026-050 de fecha 28 de febrero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-206, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Puertecillo Sector A, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del Decreto Supremo N° 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Puertecillo, R.U.T. N° 65.120.850-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 352, de fecha 21 de noviembre de 2001, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sindicatopuertecillo@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-206, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso chasca **Gelidium spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de algas con método manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Extracción de frondas de longitud mayor o igual a 7 centímetros para **Gelidium rex** y **Gelidium ligulatum**; y de 2 centímetros para ejemplares de **elidium chilense**.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- b) 43.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso cochayuyo **Durvillaea incurvata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 2 metros, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m².
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

- c) 2.500 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) 25.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- e) 9.500 individuos (3.506 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- f) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- g) El recurso piure ***Pyura chilensis***, observando como criterio de extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 centímetros de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-206, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-206, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE